

Constancia Secretarial: Al despacho del señor juez, el presente proceso Sucesión Intestada radicado bajo el No. 2019-00037, informándole que vienen presentados tres (3) memoriales suscritos por las apoderadas judiciales de las partes, solicitando la terminación del presente proceso con fundamento en la certificación emanada de la Notaria Única de San Marcos-Sucre, en la que certifica que en ese despacho se realizó el acto notarial de Liquidación de Sucesión del señor OSCAR VELASQUEZ CHAVEZ, en las calendas de septiembre 13, 16 y 17 de 2021 . Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 23 de septiembre de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia del Circuito
De Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: VIVIANA VELASQUEZ GONZALEZ
CAUSANTE: OSCAR VELASQUEZ CHAVEZ
RADICADO: 70-429-31-84-001-2019-00037-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante auto calendado, abril 12 de 2021, esta unidad judicial respecto al desistimiento de las pretensiones de la Demanda solicitada por las partes para efectos de dar por terminado el presente proceso, trajo a consideración lo preceptuado en los artículos 10 y 11 del Decreto 902 de 1988, que rezan:

*“Artículo 10. Si antes de otorgarse la escritura de pública de que tratan los numerales 3 y 5 del artículo 3º, se hubiere iniciado proceso judicial de sucesión del mismo del mismo causante o liquidación de sociedad conyugal y se llevare la respectiva prueba al notario que esté conociendo de ellas, **deberá éste dar por terminada la actuación y enviarla al juez ante el cual se estuviere adelantando dicho proceso.***

Artículo 11. Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud, dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia autenticada de la petición dirigido al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial.

Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo”.
(Negrillas y subrayado fuera del texto).

La citada norma, es clara en señalar las cargas procesales que le asiste tanto a las partes interesadas en el presente asunto como al Notario Público, para efectos de que le sean comunicadas de manera oficial al juez de conocimiento, todas las actuaciones notariales desplegadas para tramitar la sucesión.

En ese orden, las certificaciones y demás documentos enviados por las Abogadas Sonia Gómez Acuña y Gloria Athias Baldovino, en las calendas de junio 9 y septiembre 13 hogaño, dan cuenta del inicio y la finalización del proceso de Sucesión Intestada ante la Notaría Única de San Marcos-Sucre, siendo que la norma de manera taxativa señala que, concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo.

Nótese además que, el artículo 10 de la norma en comento nos enseña que, le compete a las partes comunicarle al Notario Público el despacho ante quien se está adelantando el proceso de Sucesión Intestada para que este a su vez le comunique al juez del conocimiento cuando de por terminada su actuación.

Con fundamento en lo anterior, esta unidad judicial se abstendrá de dar por terminado el presente proceso, hasta tanto no se surta el trámite de que trata el inciso 2º del artículo 12 del Decreto 902 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE, de dar por terminado el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, conforme a las consideraciones antes señaladas.

SEGUNDO: REQUERIR, al Notario Único de San Marcos, para que cumpla con la carga procesal establecida en el artículo 11 del Decreto 902 de 2004, a fin de darle el trámite que en derecho corresponda.

TERCERO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales en razón a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto es, el sistema TYBA y la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GREGORIO MERCADO SIERRA

Juez (E)